

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

interlocutorio	689
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Diana Patricia Bedoya Bedoya
Demandado	Gloria Yaneth Mejía Suaza y Lina Marcela Mejía Villada
Radicado	05679 40 89 001 2022 00451 00
Decisión	Termina por pago total de la obligación

Solicita la parte demandante Diana Patricia Bedoya Bedoya como endosataria para el cobro de Martha Cuervo y Uriel Bedoya, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por las partes, es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues la abogada Diana Patricia Bedoya Bedoya en representación de los señores Martha Cuervo y Uriel Bedoya actúa conforme lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, el cual preceptúa “(...) El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio (...)”, como la facultad de recibir, la cual, resulta intrínseca al endoso otorgado, además de haber indicado que la demandada Gloria Yaneth Mejía Suaza, realizó el pago total de la obligación ejecutada, así como las correspondientes costas.

En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **023-8157** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de propiedad de la demandada Gloria Yaneth Mejía Suaza.

En cuanto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **023-14495** de este círculo registral, no se ordenará el levantamiento de la misma, toda vez, que fue cancelado en virtud del embargo decretado al interior del proceso ejecutivo con garantía real que se adelanta en este despacho bajo el radicado **2023-00016**.

Conforme a lo comunicado por este Juzgado en oficio No. 464 del 12 de abril de 2023 comunicando el levantamiento de embargo de remanentes por la terminación del proceso con radicado 2023-00020 por pago total de la

obligación, no se hace necesario dejar a disposición de dicha foliatura las medidas cautelares decretadas al interior de la presente ejecución.

En atención a que la presente demanda se presentó a través de medio virtual, se ordenará la devolución de los títulos valores, letras de cambio que están en poder de la parte demandante a las demandadas Gloria Yaneth Mejía Suaza y Lina Marcela Mejía Villada, toda vez, que el proceso termina por pago total de la obligación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por la abogada Diana Patricia Bedoya Bedoya, identificada con cédula número 39.384.579 como endosataria para el cobro de Martha Cuervo y Uriel Bedoya y en contra las señoras Gloria Yaneth Mejía Suaza y Lina Marcela Mejía Villada, identificadas con la cédula de ciudadanía número 39.385.154 y 43. 877. 612 respectivamente, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **023-8157** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de propiedad de la demandada Gloria Yaneth Mejía Suaza. **Por Secretaría expídase oficio comunicando la medida.**

TERCERO: Se ordena a la abogada Diana Patricia Bedoya Bedoya, identificada con cédula número 39.384.579 como endosataria para el cobro de Martha Cuervo y Uriel Bedoya para que proceda a entregar a las señoras Gloria Yaneth Mejía Suaza y Lina Marcela Mejía Villada los títulos valores originales, dos pagares identificados con No. 42191731 y 45292255, que sirvieron de base en el presente proceso.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 058 fijado el día 05 del mes de mayo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

**KEIDVER YAKZEIR GONZÁLEZ PÉREZ
SECRETARIO**

Santa Bárbara,
Tel: 846 32

Oficina 302,
judicial.gov.co

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7ade7b041218856e9cce8530c6069e4b8e0ddf93f6d4600bebcfda7a9f792c**

Documento generado en 04/05/2023 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>